

**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Fecha de Aprobación

CODIGO:

VERSION No.

Marzo / 2024

Marzo / 2024

FDF-EST-001

009

### **ESTATUTO**

# CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 - NATURALEZA Y DENOMINACION - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE LA FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA, el cual se identifica también con la sigla de "FONDOFE".

ARTÍCULO 2 - DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES - El domicilio principal de "FONDOFE" será la ciudad de Bogotá D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 3 - DURACION** - La duración de "**FONDOFE**" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

# CAPITULO II OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**ARTICULO 4 - OBJETIVOS - "FONDOFE"** Tendrá como objeto general fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como desarrollar actividades económicas. Suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

**PARAGRAFO** - Dentro de las operaciones en el desarrollo del objeto social, FONDOFE, podrá realizar operaciones crediticias a través de libranza basada en el manejo lícito de sus recursos, para lo cual se cumplirán las exigencias legales vigentes.

**ARTICULO 5 - ACTIVIDADES Y SERVICIOS -** Para cumplir sus objetivos, **"FONDOFE"** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30, del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
- c. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de sus asociados.
- d. Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y sus familias.
- e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FONDOFE" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como; tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía de sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- f. Crear y mantener los fondos mutuales necesarios para la protección de todos los asociados.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

CODIGO:

**VERSION No.** 

Marzo / 2024

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

FDF-EST-001

009

**ARTÍCULO 6 - ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS** - Para la prestación de servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTICULO 7 - EXTENSION DE SERVICIOS** - Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado de acuerdo a los reglamentos que para el efecto dicte la Junta Directiva.

**ARTICULO 8 - CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS -** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5, del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "**FONDOFE**" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de economía solidaria.

ARTICULO 9 - AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES - En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONDOFE" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

**ARTICULO 10 - CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA - "FONDOFE"** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrán aceptar el patrocinio de la <u>FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA o de las empresas que determine el vínculo de asociación,</u> para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

### CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11 - VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS - El número de asociados de "FONDOFE" es variable e ilimitada, Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

**PARAGRAFO** - Se entenderá adquirido el carácter de asociado a partir de que la solicitud de afiliación sea aceptada por la Junta Directiva o la autoridad que ésta delegue, organismo que deberá pronunciase dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición y cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 12 - DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO - Podrán ser asociados a "FONDOFE":

- 1.- las personas naturales que tengan vinculación laboral y/o contratos de prestación en servicios con la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA y <u>las personas que tengan vínculo laboral, con las empresas que sean distribuidoras, prestan servicios o comercialicen con la FUNDACION SANTAFE DE BOGOTA</u>
- 2.-Los trabajadores dependientes de FONDOFE y

Dichas personas deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz
- b. Tener vinculación laboral y/o con contratos de oferta mercantil, igual o superior a un año. Salvo los pensionados.
- c. Diligenciar completamente el formato de solicitud de afiliación ante la Junta Directiva.
- d. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de acuerdo con las políticas que sobre el particular se establezcan.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024 Marzo /

CODIGO:

**VERSION No.** 

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

FDF-EST-001

009

- e. Autorizar, consultar y no estar reportado en las listas nacionales e internacionales restrictivas de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, expedidas por la ONU, OFAC ó por cualquier otro organismo internacional competente.
- f. Efectuar el pago mensual correspondiente al monto por aportes sociales y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto; así como también las demás obligaciones económicas contraídas con FONDOFE. Para tal efecto autorizara al pagador de la respectiva entidad empleadora para que retenga de su salario y demás prestaciones con destino a FONDOFE, o por ventanilla cuando sea el caso.
- g. Comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de FONDOFE.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado cuando:

- Cumpla con los requisitos señalados en el presente artículo.
- Haya sido aceptada por la Junta Directiva.
- 3. Haya formalizado ante FONDOFE los documentos pertinentes a la vinculación.
- Se haya efectuado el primer aporte.

**PARAGRAFO:** Todas las afiliaciones quedaran sujetas a la aprobación de la junta directiva. Cumpliendo la totalidad de los requisitos anteriormente señalados

**ARTICULO 13 – PENSIONADOS** El asociado que con pensión se retire de alguna de las entidades patronales que generan el vínculo de asociación con **"FONDOFE"** y deseen continuar como asociado, podrán serlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber pertenecido a "FONDOFE" durante un lapso no menor a un (1) año continuo con anterioridad al retiro de alguna de las entidades que generan el vínculo de asociación.
- b. Aceptar los reglamentos vigentes expedidos por la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las correspondientes a los aportes periódicos y a las solicitudes de crédito.
- c. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.
- d. Realizar el pago de la cuota periódica de aporte y ahorros permanentes, establecida en el presente Estatuto y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con "FONDOFE" dentro de los términos establecidos por los reglamentos.
- e. Las demás condiciones que rigen a los asociados activos.

### ARTÍCULO 14 - DEBERES DE LOS ASOCIADOS - Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "**FONDOFE**" en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a "FONDOFE" y a sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FONDOFE".
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FONDOFE".
- f. Usar adecuadamente los servicios de "FONDOFE".



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

CODIGO:

**VERSION No.** 

Marzo / 2024

FDF-EST-001

009

- g. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FONDOFE" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- i. Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias de asociados o hacerse representar en ellas.
- j. <u>Cumplir con las políticas y procedimientos que se aplican en FONDOFE, en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo</u>
- k. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

**PARAGRAFO** - Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15 - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS - Son derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste "FONDOFE"
- b. Participar en las actividades de "FONDOFE" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
- c. Ser informados de la gestión de "FONDOFE", de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas, oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de "FONDOFE" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de "FONDOFE".
- g. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

**PARAGRAFO** - El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 16 - PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO -** El carácter de asociado de **"FONDOFE"** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Por renuncia voluntaria.
- 2. <u>Por desvinculación laboral de la FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA o de las demás empresas que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente estatuto.</u>
- 3. Por exclusión debidamente adoptada.
- 4. Por fallecimiento.

ARTICULO 17. RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria debe presentarse por escrito. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en FONDOFE



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024 Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

CODIGO:

VERSION No.

2024 FDF-EST-001

009

ARTICULO 18 - REINGRESO POSTERIOR A UN RETIRO VOLUNTARIA - El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDOFE y solicite nuevamente su ingreso debe presentar solicitud por escrito después de un (1) mes de su retiro, llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados, siendo privativo de la Junta Directiva su aceptación, aplazamiento o rechazo. La fecha de aceptación de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactiva, tal carácter para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios.

**PARÁGRAFO:** FONDOFE, aceptará el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente máximo 3 veces, conllevando que para obtener los servicios de **FONDOFE**, deberá transcurrir, por lo menos un (1) mes después de la aceptación de reingreso por primera vez y dos (2) meses después de la aceptación del reingreso, por segunda vez y tercera vez.

ARTÍCULO 19 - DESVINCULACION DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS - La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado.

La anterior desvinculación no se produce en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, o vincularse a otra entidad que genera el vínculo de asociación.

Si manifiestan por escrito su deseo de continuar, y que cumplen con los requisitos especiales que para este caso establece el estatuto y los reglamentos.

Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella o a otra cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Al igual con lo previsto en el artículo 17 del presente estatuto, la nueva vinculación del asociado no será retroactiva.

**ARTÍCULO 20 - EXCLUSION** - Los asociados de "**FONDOFE**" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

**ARTÍCULO 20 - EXCLUSION** - Los asociados de "FONDOFE" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de "FONDOFE" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FONDOFE".
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FONDOFE".
- d. Por servirse de "FONDOFE" en provecho de terceros.
- e. Por entregar a "FONDOFE" bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FONDOFE" requiera.
- g. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo y de los asociados o de terceros.
- h. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FONDOFE".
- i. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j. Por reincidencia en los hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el presente estatuto.
- k. Se excluirán los asociados que realizan sus pagos por caja y presenten mora superior o igual a 60 días calendario.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Fecha de Aprobación

CODIGO:

**VERSION No.** 

Marzo / 2024

Marzo / 2024

FDF-EST-001

009

- I. Cuando el asociado por difamaciones causare perjuicio a FONDOFE o pusiere en peligro su estabilidad, reputación y el normal desarrollo de sus actividades.
- m. Por agredir de hecho u ofender gravemente de palabra a los Directivos o a los trabajadores de FONDOFE, por asuntos relacionados con el funcionamiento del mismo.
- n. Cuando la persona haya sido condenada por la ejecución o participación en delitos
- o. Cuando se evidencie inclusión en listas asociadas al riesgo de LAFT, salvo las de PEP
- p. Cuando la persona no accede a cooperar con las exigencias en materia de administración y riesgo de

ARTÍCULO 21 - PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION - La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos, establecido en el Régimen Disciplinario del presente estatuto. Notificada la determinación al asociado afectado, este podrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. La Asamblea tendrá quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea para responder el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

**ARTÍCULO 22 - MUERTE DEL ASOCIADO -** En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva o autoridad delegada, formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 23 - EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO - A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONDOFE", previa comunicación a las entidades patronales, esto con el fin de poder efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea, según lo previsto en el Artículo 35 del presente estatuto y los reglamentos que se dicten sobre este tema.

**PARAGRAFO** - En caso de resultar saldos a cargo del asociado retirado, una vez descontado los salarios y prestaciones sociales a que hubiere lugar por parte de las entidades patronales, la Junta Directiva, en caso de dificultad para su pago, podrá autorizar al gerente para permitirle a dicho deudor continuar cancelando sus obligaciones con pagos por caja, a fin de facilitar su recuperación en todo caso y si esto no es posible, la deuda la asumirán los codeudores aplicando los reglamentos de crédito y de cobranza.

# CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24 - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES - corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FONDOFE" y ejercer la función correctiva, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Fecha de Aprobación

CODIGO:

VERSION No.

Marzo / 2024

Marzo / 2024

FDF-EST-001

009

- 2. Multas hasta por el equivalente de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- 3. Suspensión del uso de servicios.
- Suspensión total de derechos y servicios.
- 5. Exclusión.

**ARTÍCULO 25 - AMONESTACION** - Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, el Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 26 - SANCIONES PECUNARIAS** - por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

**ARTÍCULO 27 - SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS** - se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiendo el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados con las obligaciones que tiene con el fondo. Siempre y cuando dicho incumplimiento no dé lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

**ARTICULO 28 - SUSPENSION TOTAL DEL DERECHO** - Ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos no previstos como causales de exclusión, entre otros: atraso en el cumplimiento de sus obligaciones económicas por más de un mes, irrespeto a los administradores y empleados del fondo, inasistencia no justificada a las reuniones que sea convocado o comisiones encomendadas, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO 29 - PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS - para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes, al asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de "FONDOFE", en este último caso se entenderá surtida la notificación al sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para responder el recurso y en caso de que éste se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

**PARAGRAFO** - Los asociados que por cualquier causa sean suspendidos temporalmente de sus derechos, no serán eximidos de sus obligaciones y deberán cancelarlas de acuerdo a lo pactado.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

CODIGO:

**VERSION No.** 

Marzo / 2024

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

FDF-EST-001

009

### CAPITULO V REGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 30 - PATRIMONIO** - el patrimonio de **"FONDOFE"**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tendrán destinación específica.

ARTICULO 31 - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS - Todos los asociados a "FONDOFE", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes por un monto mínimo entre el cuatro por ciento (4%) y hasta el diez por ciento (10%) de su salario y honorario mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Los asociados pensionados y no vinculados por nomina, deberán cumplir el pago de sus obligaciones acreditándolas mediante el documento respectivo dentro de los cinco (5) primero días hábiles de cada mes.

**PARÁGRAFO:** Para los asociados que devenguen ingresos por salarios u honorarios superiores a 15 SMMLV. La cuota mínima será del 30% de 1 SMMLV

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el ochenta por ciento (80%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 32 – APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS - Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDOFE", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO - <u>Durante la existencia de "FONDOFE" el monto mínimo de los aportes sociales pagados</u> no reducibles será la suma de ciento cincuenta millones de pesos (150.000.000) Mcte.

**ARTICULO 33 - AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS** - Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **"FONDOFE"** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTICULO 34 - OTRAS MODALIDADES DE AHORRO** - sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "**FONDOFE**", bien sean estos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

**ARTICULO 35 - INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS** - Los aportes sociales individuales los destinará "**FONDOFE**" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

CODIGO:

**VERSION No.** 

FDF-EST-001

009

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FONDOFE", deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder invertir los excedentes en el mercado financiero tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**PARAGRAFO** - Dentro de su actividad "**FONDOFE**" podrá adquirir los activos fijos necesarios para el desarrollo de su función social previo los estudios y autorizaciones necesarias que emitirá por decisiones unánimes la Junta Directiva.

ARTICULO 36 - DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES - los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios del asociado fallecido, tendrán derecho a que "FONDOFE" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FONDOFE", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

**ARTICULO 37 - RESERVAS PATRIMONIALES -** sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**ARTÍCULO 38 - FONDOS - "FONDOFE"** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 39 - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS - Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar a la Junta Directiva para que se prevea en los presupuestos de "**FONDOFE**" y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 40 - AUXILIO Y DONACIONES -** Los auxilios y donaciones que reciba **"FONDOFE"** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

CODIGO:

**VERSION No.** 

Marzo / 2024

FDF-EST-001

009

**PARAGRAFO** - Prescriben a favor de **FONDOFE** los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos Asociados o beneficiarios, en un término no inferior a tres (3) años, contados a partir desde el día en que fueron puestos a su disposición.

Estos recursos se destinarán a incrementar el Fondo de Bienestar Social, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil.

**ARTICULO 41 - PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO** - El ejercicio económico de "**FONDOFE**" se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el inventario y los estados financieros, conforme a las normas sobre la materia.

ARTÍCULO 42- EXCEDENTES DEL EJERCICIO - El excedente del ejercicio económico se aplicara en la Asamblea General Ordinaria, de la siguiente forma:

- 1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- 2. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- 3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONDOFE" desarrolle actividades de salud, educación, previsión, recreación, solidaridad y bienestar, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determinen la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse:
- a.-Un fondo permanente de orden patrimonial para la readquisición de aportes, en caso de retiro de los asociados o en cualquier tiempo para adquirir aportes sociales individuales a todos los asociados en la misma proporción.
- b.- Un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 43- PRESCRIPCION DE SALDOS: Prescriben a favor de FONDOFE los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados o beneficiarios, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en los artículos 2529 y 2532 del Código Civil, contados a partir desde el día en que fueron puestos a su disposición, mediante el procedimiento establecido por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Estos recursos se destinarán a incrementar el Fondo de Bienestar Social, siempre y cuando se cumpla con las prescripciones, estipuladas en el Código Civil.

### CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

**ARTÍCULO 44 - ORGANOS DE LA ADMINISTRACION** - La administración de **"FONDOFE"** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 45 - ASAMBLEA GENERAL** - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **"FONDOFE"** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

CODIGO:

**VERSION No.** 

Marzo / 2024

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

FDF-EST-001

009

adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

**PARAGRAFO** - Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **"FONDOFE"**.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las Empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 46 - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS - La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONDOFE". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de todos los asociados, con base en las condiciones y requisitos básicos que a continuación se señalan:

- 1. El número de delegados no puede ser menor de veinte (20) ni mayor de cuarenta (40). y su periodo será de dos (2) años.
- 2. Pueden elegirse delegados suplentes numéricos en número equivalente máximo hasta la cuarta parte de los principales, con el fin de que éstos puedan ser reemplazados en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la Asamblea.

**PARAGRAFO 1:** Los delegados que hayan sido nombrados y no se presenten a la Asamblea anual de Fondo de Empleados y no hayan presentado la respectiva excusa, serán sancionados de la siguiente manera:

- Serán excluidos de todos los auxilios que otorgue el fondo de bienestar social, contado 6 meses desde la inasistencia a la asamblea.
- 2. Tendrá restricción para postularse nuevamente como asambleísta, miembro de junta directiva o miembro del comité de control social, durante los siguientes dos años

ARTÍCULO 47 - CLASES DE ASAMBLEAS - las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 48 - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA - La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de <u>quince (15) días calendario</u>, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **"FONDOFE"** y de la Institución.

Si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal; si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes de marzo, lo hará el Comité de Control Social, si éste no lo hiciere dentro de los cinco



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

CODIGO:

**VERSION No.** 

Marzo / 2024

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

FDF-EST-001

009

(5) días calendario siguiente, se convocará directamente por el 15% mínimo de los asociados hábiles, sin que sobrepase el último día del mes de marzo para la realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 49 - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA - La Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de <u>quince (15) días hábiles</u> de anticipación al evento indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificara en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

**ARTICULO 50 - PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER** - Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de máximo dos (2) asociados poderdantes. La Junta Directiva publicará con la debida anticipación a la convocatoria, la reglamentación correspondiente. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FONDOFE" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimientos de sus funciones.

**ARTÍCULO 51 - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES** - En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando esta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el Presidente.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

CODIGO:

VERSION No.

009

Marzo / 2024

FDF-EST-001

- 3. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.
- 4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.
- 5. Para la a elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal se presentarán postulaciones uninominales y serán elegidos por mayoría absoluta.
- 6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o personas que convocó, número de asociados o delegados convocados y de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y Secretarios de la Asamblea General.

### ARTÍCULO 52 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA - Son funciones de la Asamblea General:

- 1. Determinar las directrices generales y la política de "FONDOFE"
- 2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia
- 3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- 4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- 5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- 6. Fijar el presupuesto para el funcionamiento de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
- 7. Reformar el estatuto.
- 8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y/o disolución para liquidación de "FONDOFE".
- 9. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se deriven de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO - Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FONDOFE" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

ARTÍCULO 53 - JUNTA DIRECTIVA - la Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONDOFE" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con sus respectivos tres (3) suplentes



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024 Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

CODIGO:

**VERSION No.** 

20 / 2024 FDF-EST-001

009

numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Para efectos de dar continuidad a los programas y al desarrollo sostenido de **"FONDOFE"**, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo, en número hasta de 3 integrantes, elegidos por votación uninominal, así:

La primera votación en forma uninominal para elegir tres miembros principales, siendo candidatos los miembros de la Junta Directiva vigente que se postulen; para proveer estos cargos se tomará la mayor votación y así en orden descendente. En caso que no se postulen los miembros de la Junta Directiva en número suficiente para proveer estos cargos, la elección se realizará del seno de la Asamblea.

La segunda votación será para proveer cuatro cargos principales y tres cargos para suplentes y se realizará en forma uninominal escogidos entre candidatos postulados por los asambleístas; para proveer estos cargos se tomará la mayor votación y así en orden descendente primero para los cuatro cargos principales y después para los tres cargos suplentes.

En caso de presentarse igualdad numérica de votos entre dos postulados se resolverá con votación adicional entre los asociados empatados únicamente, definiéndose por mayoría absoluta y continuando con el procedimiento establecido para proveer los siguientes cargos.

ARTICULO 54 - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA - Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

- 1. Ser asociado hábil
- 2. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado del fondo y no ser empleado de "FONDOFE"
- 3. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FONDOFE" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia
- 4. <u>Acreditar título profesional universitario</u>, o tener conocimientos del manejo y dirección de las empresas del sector solidario debidamente actualizado y certificado.

ARTÍCULO 55- FUNCIONAMIENTO E LA JUNTA DIRECTIVA - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, los demás asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 56 - CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA - Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 2. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONDOFE o cualquier agresión, física o verbal, contra los asociados, miembros de los órganos de administración y vigilancia o los funcionarios de FONDOFE por asuntos relacionados con el funcionamiento de FONDOFE.
- 3. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Fecha de Aprobación

CODIGO:

VERSION No.

Marzo / 2024

Marzo / 2024

FDF-EST-001

009

- 4. Por perder la calidad de asociado.
- 5. Uso indebido o divulgación no autorizada de la información de FONDOFE que conozca durante el ejercicio como miembro de Junta Directiva.
- 6. Por no asistir a tres (3) sesiones continúas de la Junta Directiva sin causa justificada.

**PARAGRAFO** - La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de las causales enunciadas.

#### ARTÍCULO 57 - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA - son funciones de la Junta Directiva:

- Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- 2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- 3. Nombrar sus dignatarios.
- 4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- 5. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación. Nombrar los miembros de los comités especiales.
- 6. Crear o suministrar los cargos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- 7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONDOFE", así como la utilización de los fondos sociales.
- 8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
- 9. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados
- 10. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados
- 11. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía.
- 12. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
- 13. En caso de disolución nombrar el liquidador
- 14. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo

**ARTÍCULO 58 - GERENTE** - El Gerente es el Representante Legal de **"FONDOFE"**, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva y esta a su vez deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias temporales; La Junta Directiva podrá removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. El Gerente ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Fecha de Aprobación

CODIGO:

VERSION No.

Marzo / 2024

Marzo / 2024

FDF-EST-001

009

ARTICULO 59 - REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE - Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- 1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- 3. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- 4. Acreditar título de profesional universitario expedido por un establecimiento aprobado por el estado.
- 5. Los demás requisitos que exija la Junta Directiva.

### ARTÍCULO 60 - FUNCIONES DEL GERENTE - Son funciones del Gerente:

- 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2. Nombrar y remover a los empleados de "FONDOFE".
- 3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva.
- 4. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios y otras gestiones con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- 5. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- 6. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual.
- 7. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FONDOFE" cumpla sus fines, sujetándose al estatuto y a las determinaciones de la Asamblea General y cuantía de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- 8. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONDOFE" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente estatuto.
- 9. Representar a "FONDOFE" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FONDOFE".
- 10. Presentar el balance mensual de "FONDOFE" y resultados de su gestión a la Junta Directiva.
- 11. Celebrar operaciones o contratos cuya cuantía no supere diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
- 12. Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos y la Junta Directiva

**PARAGRAFO** - Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "**FONDOFE**".

ARTÍCULO 61 - PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS - En los convenios que suscriba "FONDOFE" con la entidad empleadora de los



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

CODIGO:

**VERSION No.** 

009

FDF-EST-001

asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 62 - COMITES Y COMISIONES - La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de "FONDOFE" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

### **CAPITULO VII** VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 63 - ORGANOS DE VIGILANCIA - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FONDOFE", este contará para su control social interno, con un comité de control social, y un comité de Apelaciones, y para la revisión fiscal y contable, con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64 - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL - El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de "FONDOFE". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años. Para efectos de dar continuidad a los programas y al desarrollo sostenido de "FONDOFE", los miembros del Comité de Control Social podrán ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo, en número hasta dos (2) integrantes, elegidos por votación uninominal.

PARAGRAFO - A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones por su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 65 - FUNCIONAMIENTO - El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 66 - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL - Son funciones del Comité de Control Social:

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios de los Fondos de Empleados.
- 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FONDOFE" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- 3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y reglamentos.
- 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- 7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- 8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

CODIGO:

VERSION No.

Marzo / 2024 FDF-EST-001

009

9. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoria interna o revisoría fiscal.

**PARAGRAFO** - Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTICULO 67. COMITE DE APELACIONES:** Es el órgano nombrado por el Asamblea General con el fin de recibir, analizar y decidir respecto a los recursos de apelación interpuestos por los asociados de FONDOFE en aplicación al régimen disciplinario. Estará integrado por tres (3) miembros principales con un (1) suplente numérico elegidos para un periodo de dos (2) años

PARAGRAFO: Como norma general todo miembro del comité de Apelaciones está obligado a conocer el estatuto, legislación vigente y las funciones propias de acuerdo con la responsabilidad adquirida.

# ARTICULO 68. FUNCIONES DEL COMITE DE APELACIONES: Son funciones del Comité de Apelaciones:

- 1. Conocer de los casos en los que en desarrollo del proceso disciplinario los asociados hagan uso del recurso de apelación ante la Asamblea General.
- 2. Estudiar, analizar y decidir sobre los recursos de apelación presentados por los asociados basándose en los hechos, los reglamentos, el Estatuto de FONDOFE y la legislación general.
- 3. Rendir informe escrito de sus actividades ante la Asamblea General.
- 4. Expedir su propio reglamento.

**ARTICULO 69 - REVISOR FISCAL** - El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de **"FONDOFE"** y será elegido por la Asamblea General para un periodo de 2 años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido:

- 1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- 2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- 3. No haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores.
- 4. Acreditar formación en normas internacionales de información financiera (NIIF), en especial en Normas internacionales de Aseguramiento de la Información Financiera.

#### ARTICULO 70 - FUNCIONES - Son funciones del Revisor Fiscal:

 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FONDOFE", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

CODIGO:

**VERSION No.** 

Marzo / 2024

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

FDF-EST-001

009

- 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FONDOFE" y en el desarrollo de sus actividades.
- 3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FONDOFE" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserve debidamente la correspondencia del fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5. Inspeccionar los bienes de "FONDOFE" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **"FONDOFE"**.
- 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- 9. Presenta a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
- Concurrir, cuando sea invitados, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- 11. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**ARTICULO 71 - RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL** - El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**ARTICULO 72 - INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA** - En el evento en que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio a favor de "**FONDOFE**" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva de "**FONDOFE**" para ejercer dicha actividad.

# CAPITULO VIII INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

**ARTICULO 73 - INHABILIDADES GENERALES** - Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

CODIGO:

**VERSION No.** 

24 FDF-EST-001

009

**ARTÍCULO 74 - RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO** - Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **"FONDOFE"** no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 75 - INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS** - Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

### ARTICULO 76 - PROHIBICIONES - No le será permitido a "FONDOFE":

- 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- 5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- Transformarse en sociedad mercantil.
- 7. Participar directa o indirectamente en relaciones comerciales con terceros adjudicados al riesgo de LA/FT.

**PARAGRAFO**: Los diferentes terceros con los cuales FONDOFE establezca actividades comerciales se realizará la consulta en listas restrictivas y demás temas relacionados a SARLAFT.

ARTICULO 77 - INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA - Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría a "FONDOFE", ni ejercer su representación legal.

Los miembros de la Junta Directiva durante su ejercicio, no podrán adquirir nuevos compromisos como codeudores de los créditos otorgados a los asociados.

**PARAGRAFO** - Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de "**FONDOFE**" tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 78 - CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL - la aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva de "FONDOFE".



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Fecha de Aprobación

CODIGO:

VERSION No.

Marzo / 2024

Marzo / 2024

FDF-EST-001

009

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARAGRAFO** - Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

# CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONDOFE" Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO 79 - RESPONSABILIDAD DE "FONDOFE"** - "**FONDOFE"** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

**ARTICULO 80 - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS -** La responsabilidad de los asociados para con **"FONDOFE"** de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar. Y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONDOFE" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 81 - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL - Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de "FONDOFE" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

**"FONDOFE"**, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

# CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTICULO 82 - CONCILIACION** - Las diferentes que surjan entre "**FONDOFE**" y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos tangibles y no sean de materia disciplinaria se someterá a conciliación.

ARTICULO 83 - PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS - La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán el nombramiento a un tercero que será designado por el Comité de Control Social.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, si obligan a las partes, de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Fecha de Aprobación

CODIGO:

VERSION No.

Marzo / 2024

Marzo / 2024

FDF-EST-001

009

# CAPITULO XI DE LA FUSION E INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 84 - FUSION E INCORPORACION - "FONDOFE"** podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determine el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 85°.- ESCISION. FONDOFE** podrá escindirse en los términos, condiciones y autorizaciones que señalan las normas sobre la materia. El proyecto de Escisión será presentado por la Junta Directiva y será dado a conocer a los asociados o delegados con una antelación de 10 días calendario a la celebración de la respectiva asamblea.

**ARTÍCULO 86- TRANSFORMACION - "FONDOFE"** podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

## ARTÍCULO 87 - CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION - "FONDOFE" podrá disolverse:

- 1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- 2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados

ARTÍCULO 88 - PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACION - Disuelto "FONDOFE" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, esté será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental

# CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 89 - FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIDOS ANUALES** - Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 90 - REGLAMENTACION DEL ESTATUTO** - El presente estatuto podrá ser reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno en los eventos en que se estime necesario y en la prestación de servicios de **""FONDOFE"**"



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024

CODIGO:

VERSION No.

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

FDF-EST-001

009

**ARTÍCULO 91 - PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS** - Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, hasta el último día hábil de diciembre de cada año, con el fin de analizarla, estudiarla y si la considera procedente, la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Las reformas proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria de la reunión. Para las reformas, derogaciones o adiciones de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1 del artículo 49 de este estatuto.

ARTICULO 92 - APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS - Cuando la ley, los decretos

Reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de, "FONDOFE", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de Economía Solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

La presente reforma de estatutos fue aprobada en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2015, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, del Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6º. De la citada norma.

# CAPITULO XIII DE LAS NORMAS DEL BUEN GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DEL RIESGO

**ARTÍCULO 93. - CONSTITUCION:** FONDOFE atiende los requerimientos por parte del Gobierno Nacional a través de los organismos publicados facultados para generar instrucciones aplicables. En este caso, respecto a la gobernanza y el Sistema Integrado de Administración de Riesgos

ARTÍCULO 94.-SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION DE RIESGOS: FONDOFE ha implementado un SIAR en continua y permanente meiora que afronta sus riesgos expresados en probabilidades de perdida, así: Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC (riesgo de no pago de obligaciones de deudores a FONDOFE), Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez SARL (descalce entre la posición activa de flujo de caja y la pasiva de salidas de capital y los gastos financieros que ello conlleve), Sistema de Administración de Riesgo de Mercado SARM (perdida por inversiones y cambios en tasas de interés o mercados), Sistema de Administración de Riesgo de Crédito SARC. Uso directo o indirecto de la entidad en actividades delictivas, principalmente el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y delitos fuente de LAFT). SARLAFT y Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO (fallas en el proceso normal de la entidad por personas, tecnológica, infraestructura, procesos y agentes externos). En función de lo anterior, se ha documentado y generado la infraestructura procedimental, financiera, humana y técnica para afrontar estos riesgos en el contexto propio de FONDOFE. Todos los trabajadores y directivos de la entidad tienen la responsabilidad antes, durante y después de la relación con FONDOFE, de acatar lo instruido en el SIAR, mantener en estricta confidencialidad las decisiones y documentación asociadas al SIAR que merezcan el nivel de confidencial, documentarse y aclarar las dudas que corresponda con el responsable para tal fin, asistir a capacitaciones y auto capacitarse, abstenerse de generar situaciones que pongan en riesgos identificados o no y reportar los eventos de riesgo potenciales y materializados, so pena de lo que consagre el Código de Conducta, los documentos que hagan las veces de la relación contractual y la ley misma.

**ARTÍCULO 95. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO – OBJETO:** FONDOFE atiende las normas de buen gobierno para motivar la participación plural y democrática de los asociados en los órganos de administración, toma de decisiones, SIAR y la misma gestión del buen gobierno.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024

CODIGO:

VERSION No.

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

FDF-EST-001

009

ARTÍCULO 96. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO - INFORMACION PERMANENTE A LOS ASOCIADOS: Durante toda la relación de FONDOFE, los asociados tendrán conocimiento de los canales pertinentes para conocer sus derechos y deberes y en general los de los asociados de las entidades solidarias. También conocerán las características de sus aportes y depósitos, las decisiones de Asamblea General y Extraordinaria, relación de delegados y los beneficios correspondientes de la figura de delegado, los programas de capacitación, espacios de rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia y en general todos los canales de comunicación de FONDOFE

ARTÍCULO 97. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA: En todas las convocatorias se buscará que sean gestionadas con los principios de transparencia, oportunidad y motivación a la democracia de los asociados, por lo cual se hará con no menos de 15 días hábiles con el detalle de fecha, hora, lugar, orden del día y temas a decidir. Ídem para la asamblea extraordinaria, que no podrá darse inferior a 5 días hábiles de su convocatoria. La inhabilidad de participación se informará previamente añadiendo la justificación, los efectos y la gestión para subsanar esta situación si lo quisiese

ARTÍCULO 98. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO - POSTULACION DE CANDIDATOS A ORGANOS DE ADMINISTRACION: Esta se hará separada por cada órgano, buscando que cada candidato se postule solo a una nominación

**ARTÍCULO 99. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO – DELEGADOS:** El número y periodos de delegados será por aprobación de la asamblea general. También lo serán los criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados

ARTÍCULO 100. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO – ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: los miembros de la Junta Directiva deberán demostrar experiencia, capacidades y aptitudes personales, y caracterizarse por su conocimiento, integridad, ética y destrezas que conformen su idoneidad para tal cargo. Tampoco podrá haber sido removido de un cargo gerencial solidario o de otro cargo de Junta Directiva por medidas de intervención y por hechos directamente atribuibles a él. De igual manera el postulante deberá demostrar conocimientos sobre las funciones, deberes y prohibiciones de un miembro de la Junta Directiva. También debe conocer el reglamento para la Junta Directiva, Todo lo anterior debe ser acreditado previo a su postulación como delegado y verificado por la junta de vigilancia o comité de control social.

ARTÍCULO 101. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO - CONFORMACION Y RETRIBUCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Este organismo tiene un número impar de miembros que cumplan los requisitos del presente capitulo. En FONDOFE tenemos definida la composición, número de miembros, periodo, procesos para la realización de estas reuniones, mecanismos para la evaluación del desempeño de cada miembro, efectos de dicha evaluación, mecanismos de rotación y renovación, políticas de retribución, atención de gastos, destinación de presupuesto para inducción, capacitación, evaluación de las operaciones de esta instancia de administración, criterios de participación de los miembros suplentes estando y no estando en actividades los principales.

ARTÍCULO 102. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO - GERENCIA: En FONDOFE el Gerente es nombrado de forma indelegable por la junta directiva, garantizando mecanismos de evaluación de su idoneidad ética, profesional, formación en carreras de administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y experiencia para el desarrollo de sus funciones. No puede haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido de cargos directivos solidarios en casos de intervención y con ocasión directa de su gestión. En FONDOFE existen los correspondientes mecanismos para trazabilidad de gestión de las recomendaciones realizadas a la Gerencia por la junta directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal o entidades de control y supervisión. Los informes de Gerencia a la Junta Directiva serán enviados 3 (tres) días hábiles antes de la realización de la correspondiente reunión, cuando la hubiere. Durante el cargo de Gerente, este no puede ser simultáneamente miembro de ninguna otra instancia de la junta directiva. El rol de Gerencia no será suplido por ningún otro miembro activo de la junta directiva.



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024 Marzo

CODIGO:

VERSION No.

Marzo / 2024

Fecha de Aprobación

FDF-EST-001

009

ARTÍCULO 103. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: En FONDOFE esta instancia es obligatoria por medio de un número impar de miembros (máximo 3 (tres)). Sus funciones son distintas a las de otras instancias de la Junta Directiva y se enfocan a buscar la satisfacción de las necesidades para las que FONDOFE fue creada, el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados y la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario. Todo lo anterior con un criterio de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, sin entrar en instancias no correspondientes a la Junta Directiva. La selección de los miembros se dará en los mismos criterios de idoneidad de la Junta Directiva. La periodicidad de reunión es mensual de forma ordinaria y para reuniones extraordinarias deberá ser ampliamente justificada.

ARTÍCULO 104. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO – REVISORIA FISCAL: El objeto de la función de la revisoría fiscal es una función presuntiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financieras y los riesgos financieros globales En FONDOFE; las personas naturales delegadas por la firma de revisoría fiscal tanto principal como suplente deberán rotar después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo, independientemente de la firma elegida a través de asamblea. No puede tener más funciones que las de la misma revisoría.

ARTÍCULO 105. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO – CONFLICTOS DE INTERES: FONDOFE entiende que el conflicto de interés es el escenario donde un actor directo de la entidad se enfrenta a la decisión entre varias opciones de comportamiento y pensar con base en criterios profesionales y personales a la vez, sobre lo cual debe declararse expresa y formalmente impedido. FONDOFE cuenta con mecanismos para validar las condiciones mínimas de identificación, evaluación, control y monitoreo del conflicto.

ARTÍCULO 106. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO – REVELACION CORRECTA DE INFORMACION A PARTES RELACIONADAS Y GRUPOS CONECTADOS: FONDOFE releva en las notas a sus estados financieros las transacciones con partes relacionadas, dicha revelación incluirá las transacciones con los miembros de todas las instancias de la Junta Directiva. FONDOFE cuenta con mecanismos para determinar grupos conectados por consanguinidad o afinidad de terceros relacionados con la entidad. En dichos grupos no se podrán hacer operaciones que directa o indirectamente relacionen operaciones activas de crédito por más del 10% del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía es el patrimonio del deudor. Cuando haya más garantía que el patrimonio del deudor, estas operaciones llegaran al 20% del patrimonio técnico de FONDOFE.

ARTÍCULO 107. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO – LIMITE DE OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO: FONDOFE no hará operaciones activas de crédito con una sola persona natural o jurídica por más del 10% del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía es el patrimonio del deudor. Cuando haya más garantía que el patrimonio del deudor, estas operaciones llegaran al 20% del patrimonio técnico de FONDOFE.

ARTÍCULO 108. - NORMAS DE BUEN GOBIERNO – LIMITE INDIVIDUAL DE CAPTACIONES: FONDOFE establecerá conforme a su patrimonio técnico un límite individual a las captaciones\* del 25% es decir (\*Ahorros Voluntarios, Contractuales, Ahorro permanente), teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 344 de 2017 y el Decreto 962 de 2018.

CARLOS JOAQUIN GUTIERREZ ORJUELA

Presidente de Asamblea

MARIA ESMERALDA PALOMINO VELANDIA Secretario de Asamblea



**ESTATUTO** 

Fecha de Elaboración

Marzo / 2024 Marzo / 2024

Fecha de Aprobación CODIGO:

VERSION No.

FDF-EST-001 009

LISTA DE MODIFICACIONES			
VERSIÓN	ARTICULOS REFORMADOS	RAZON DE LA ACTUALIZACION	FECHA
001	TODOS	AJUSTE CBJ 07 DE 2008	Febrero de 2013
002		REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN	Julio de 2015
003	40 y 41	MODIFICACION ARTICULOS ACTA J.D. 747 17 /02/2016	Febrero de 2016
004	12, 23, 56, 20, 36, 46, 48, 63, 69	MODIFICACION DE ARTICULOS XXIX ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	Marzo 10 de 2016
004	67 Y 68	INCLUSION DE ARTICULOS NUEVOS / COMITÉ DE APELACIONES. XXIX ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.	Marzo 10 de 2016
005	14	ARTICULO 31 - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS	Marzo 15 de 2018
006	20 y INCLUSION CAPITULO XIII	CAPITULO XII DE LAS NORMAS DEL BUEN GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DEL RIESGO	Febrero 28 de 2019
007	ARTICULO – PARAGRAFO 31 / ARTICULO 67 / ARICULO 76 Numeral 7 y Parágrafo	COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS COMITE DE APELACIONES PROHIBICIONES	Marzo 04 de 2020
008	ARTICULO 12 Numeral b ARTICULO 31 - PARAGRAFO	VINCULO LABORAL COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS	Marzo 31 de 2022
009	ARTICULO 18 - REINGRESO POSTERIOR A UN RETIRO VOLUNTARIA	RETIRO VOLUNTARIO MAXIMO 3 VECES	Marzo 07 de 2024